



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE LA SAGRA

El Ayuntamiento pleno, en su sesión extraordinaria del 7 de noviembre de 2024, aprobó la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas que gravan la propiedad inmobiliaria por el concepto de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos (expte. 701/2024). Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 216, de 11 de noviembre de 2024, queda automáticamente elevado a definitivo la citada modificación, cuyo texto se hace público con el siguiente tenor literal para conocimiento general y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Así mismo, estará a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento <https://www.cabanasdelasagra.com/> y en el portal de transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://cabanasdelasagra.sedelectronica.es/info.0>

El artículo 2 de la Ordenanza reguladora de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, queda redactado de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa por el servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos, la prestación de los siguientes servicios:

d) Recogida, transporte, y tratamiento de los residuos generados en las viviendas y edificaciones cuyo uso catastral sea predominante residencial o similar, como consecuencia de sus actividades domésticas.

e) Recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en locales y establecimientos sin actividad comercial o para usos privados, tales como estacionamientos, trastero o almacén.

f) Recogida, transporte y tratamiento de los residuos que sean de recepción obligatoria de acuerdo con las Ordenanzas del Ayuntamiento, generados en alojamientos, edificios, locales, establecimientos e instalaciones de todo tipo, cuyo uso catastral no sea residencial, en los que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias, públicas y privadas.

2. Se consideran residuos urbanos, los tipificados como tales en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y en el plan de Gestión de residuos urbanos de Castilla-La Mancha respecto a los residuos urbanos domiciliarios y residuos industriales, comerciales de servicios y asimilables, que no tengan la calificación de peligrosos y que por su presentación, volumen, peso, cantidad naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades y puedan ser objeto de recogida domiciliaria.

3. Son servicios excluidos de la obligación municipal de recogida y tratamiento de residuos:

f) Los residuos comerciales, hoteleros e industriales que no sean asimilables a los residuos domiciliarios y que tengan dentro de esta tipología la consideración de residuos sujetos a recogidas especiales debido a su volumen (60 litros), configuración (horario especial) y capacidad (más de un contenedor).

g) Recogida de animales muertos.

h) Recogida de muebles y enseres procedentes de establecimientos comerciales, hoteleros industriales.

i) Recogida de residuos propios de hospitales, casas de socorro, clínicas, mataderos...

j) Los residuos asimilables de domésticos procedentes de cuarteles, hospitales, clínicas, casas de socorro, mataderos, y hostelería cuya cantidad exceda de un recipiente normalizado (40 litros)."

Modificar el artículo 5 de la Ordenanza reguladora de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, queda redactado de acuerdo con los precios seguidamente señalados:

"1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º. Viviendas

–Por cada vivienda 76,00 €.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas, independientemente de los períodos que se encuentra habitada o deshabitada.

Epígrafe 2º. Alojamientos

–Hoteles, hostales, residencias, casas rurales, alojamientos turísticos, pensiones y casas de huéspedes por los servicios propios de esa actividad 170,00 €.

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluye hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios privados no concertados y demás centros de naturaleza análoga.

Epígrafe 3º. Tiendas, comercios, peluquerías y establecimientos análogos abiertos al público.

–Hasta 80 m² de superficie 252,00 €.

–De más de 80 m² 321,00 €.

Epígrafe 4º. Bares, cafeterías y restaurantes.



Bares, restaurantes, cafeterías y cualesquiera otros establecimientos de restauración, así como cines, teatros, salas de fiestas, discotecas, disco-bar o análogos:

–Hasta 200 m² de superficie 280,00 €.

–De más de 200 m² de superficie 643,00 €.

Epígrafe 5º. Otros locales industriales o mercantiles o profesionales

A) Oficinas bancarias, gestorías, asesorías y despachos profesionales 170,00 €.

B) Almacenes, talleres, fábricas y naves:

–Con superficie de hasta 400 m² 217,00 €.

–Con superficie superior a 400 m² 424,00 €.

C) Actividades en la vía pública (Quioscos) 170,00 €.

D) Demás locales no expresamente tarifado 170,00 €.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del Epígrafe 1º.

Epígrafe 6º. Solares sin edificar

–Por cada solar sin edificar 76,00 €

3. Las cuotas señaladas en la tarifa anterior tienen carácter irreducible y devengo anual."

La modificación anterior entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Cabañas de la Sagra, 26 de diciembre de 2024.–El Alcalde, Tomás Díaz Yuste.

N.º I.-7339